

CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA

9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO  
REPUBLICA ARGENTINA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 24 FEB. 1999

VISTO el Decreto Provincial N° 2170/93 por el cual se crea en el ámbito Provincial la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho Decreto se constituye un organismo permanente para la Enseñanza Media denominado Junta de Clasificación y Disciplina.

Que de la Transformación Educativa se derivan cuestiones relacionadas con la implementación generalizada de la Educación General Básica en la Provincia, no contempladas en el Decreto Provincial N° 2170/93.

Que el Ministerio de Educación y Cultura se encuentra abocado al análisis y aprobación de la normativa de transición que regulará la implementación de la E.G.B. 3 en la Provincia, a partir del Documento elaborado por la Comisión de Lineamientos Normativos conformada a tal efecto por las Resoluciones M.E. y C. N° 1091/98 y 1343/98.

Que la aplicación generalizada en la Provincia de Tierra del Fuego del tercer ciclo de la Educación General Básica para el año 1999, hace indispensable adecuar la denominación del cuerpo colegiado al nuevo sistema educativo que debe regir según lo establecido por la Ley Federal de Educación N° 24195.

Que para ello se requiere el instrumento legal pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la denominación de la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 2°.- Denominar a dicho cuerpo colegiado: JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA DE E.G.B 3 Y POLIMODAL .

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Junta de Clasificación y Disciplina de E.G.B 3 y Polimodal a entender, conforme a sus funciones, en los asuntos inherentes a la transformación educativa, derivados de la implementación de la E.G.B. 3 no previstos en el Decreto Provincial N° 2170/93 y contemplado en la normativa de transición que a tal efecto se apruebe.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

**266/99**

Ing. FRANCISCO ALVAREZ  
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

ORIGINAL

JOSE GARRIDO  
Ministro de Educación y Cultura

B-9d